



14 OCT 2014

1843

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1348 -2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 09 OCT 2014

VISTOS:

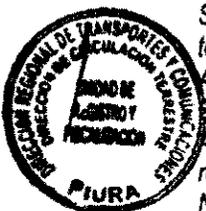
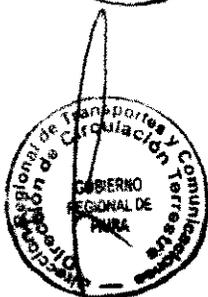
Acta de Control N° 000371-2014 de fecha 02 de Mayo de 2014, Informe N° 2154-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 09 de Setiembre de 2014, Informe N° 1360-2014-GRP/440010-440015 de fecha 18 de Setiembre de 2014, Informe N° 1690-2014/GRP-440010-440011 de fecha 30 de Setiembre de 2014 y, demás actuados en veinte (20) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 1 del Art. 118 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 000371-2014, de fecha 02 de Mayo de 2014, en que inspectores de la DRTyC Piura, con apoyo de la PNP Piura, realizaron operativo de control en carretera Peaje Chulucanas, interviniéndose el vehículo de placa de rodaje N° T1U-816 de propiedad de **VELASQUEZ HEREDIA MARIA CRISTINA RICARDINA**, conducido por el Señor **VELASQUEZ LOPEZ GIUSEPPI THADEO**, con licencia de conducir N° B45484944, de categoría y clase A III-B, por la infracción al **CODIGO S.2 c)** del Decreto Supremo 017-2009-MTC, modificado por D.S 063-2010-MTC, por utilizar vehículos que no cuenten con botiquín equipado para brindar primeros auxilios, infracción calificada como leve, sancionable con multa de **0.05 UIT** y medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo. El inspector deja constancia que al momento de la intervención, el vehículo transportaba 70 cajas vacías de pollo según Guía de Remisión N° 002250 de Multiservicios & Representaciones Luciana E.I.R.L., no porta botiquín para brindar primeros auxilios, no se pudo tomar tomas fotográficas ya que el conductor se opuso en todo momento. El Vehículo se desplazaba en la ruta Chulucanas-Piura.

Que, en conformidad a lo señalado en el Art. 120 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se ha notificado la imposición del Acta de Control N° 000371-2014, de fecha 02 de Mayo de 2014, mediante Oficio N° 827-2014/GOB-440010-440015-440015.03 de fecha 09 de Julio de 2014, por la infracción **CODIGO S.2 c)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por D.S N° 063-2010-MTC; fecha a partir de la cual además, tendrá cinco días para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art.122 de la misma norma, en concordancia con lo estipulado por el inc. 4 del Art. 234 de la "Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se ha cumplido con la entrega del Acta mencionada líneas arriba y la notificación de los citados oficios, y según consta a fojas 10 es recepcionado el día 11 de Julio de 2014 por **SHIRLEY HEREDIA ORDINOLA** identificándose con DNI N° 42129858 quién indica ser la encargada de la Empresa.

Que, revisados los actuados es de referirse que de acuerdo a la Boleta Informativa de la SUNARP de fecha 28 de Abril de 2014, se pudo determinar que la titularidad del vehículo de placa de rodaje N° T1U-816 al momento de la intervención es de propiedad de **VELASQUEZ HEREDIA MARIA CRISTINA RICARDINA**, sin embargo se adjunta al expediente a fojas 09 la constancia de Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías, dando como resultado que dicha unidad si se encuentra inscrita y en calidad de habilitado para prestar servicio de transporte de mercancías a



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1348** -2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

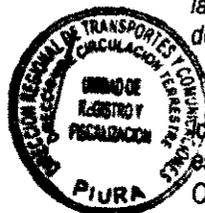
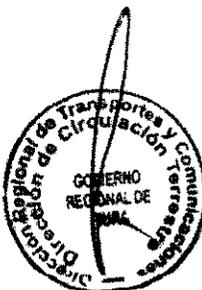
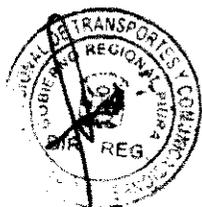
Piura, **09 OCT 2014**

nombre del mismo propietario. Que el vehículo de placa de rodaje N° T1U-816 presta el servicio de transporte de mercancías en general tal como se demuestra con la Guía de Remisión N° 002250 no portando botiquín para brindar primeros auxilios, por lo cual en cumplimiento de la Resolución Directoral N° 1011-2010-MTC/15 y modificatoria, debe portar un botiquín conteniendo: (1) alcohol de 70° de 120 ml, (1) jabón antiséptico, (10) gasa esterilizadas fraccionadas de 10 cm x10 cm, (1) esparadrapos 2.5 cm x 5m, (1) vendas elásticas de 4 x 5 yardas, (5) bandas adhesivas, (1) tijera punta roma de 3 pulgadas, (1) par de guantes quirúrgicos esterilizados 7 ½ y (1) algodón x 50 gr; sin embargo el día de la intervención dicho vehículo no contaba con el botiquín tal como dejo constancia el inspector interviniente en el Acta de Control N° 000371-2014 de fecha 02 de Mayo de 2014 y corroborado con las toma fotográfica anexada a fojas 04 donde se aprecia las cajas vacías que eran trasladadas, configurándose así la infracción **CODIGO S.2 c)** del D.S 017-2009-MTC, modificado por D.S 063-2010-MTC, por utilizar vehículos que no cuenten con botiquín equipado para brindar primeros auxilios.

Que, habiendo sido debidamente notificado, mediante Oficio N° 827-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 09 de Julio de 2014, el mismo que ha sido recepcionado por **SHIRLEY HEREDIA ORDINOLA** quién se identificó como encargada de la Empresa, el día 11 de Julio de 2014 tal como consta a fojas 10, con lo que se tiene que **VELASQUEZ HEREDIA MARIA CRISTINA RICARDINA** no ha cumplido con la presentación de los descargos correspondientes, por lo que al carecer de medios probatorios que demuestren la falta de responsabilidad en la comisión de la conducta infractora debidamente acreditada, debe procederse a la aplicación de la sanción correspondiente a multa de 0.05 UIT, vigente al momento de la comisión de la infracción, equivalente a **Ciento Noventa Nuevos Soles (S/.190.00)**, en virtud del artículo 123.3 del D.S N° 017-2009-MTC "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", así como también del inciso 1 del artículo 94 del D.S 017-2009-MTC, que establece que "el acta de control levantada por el inspector de transportes o por una entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de una acción de control, en la que conste el(los) incumplimiento o la(s) infracciones, son medios probatorios que sustentan las mismas" en concordancia con el inciso 1 del artículo 121 del referido Decreto.

Que por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127 del D.S 017-2009-MTC proceda a emitir la Resolución correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1348 -2014/GOB.REG. PIURA-DRTYC-DR

Piura, 09 OCT 2014

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR A VELASQUEZ HEREDIA MARIA CRISTINA RICARDINA**, con la multa de 0.05 UIT equivalente a Ciento Noventa Nuevos Soles (S/. 190.00) por la infracción al CODIGO S.2 c) del D.S 017-2009-MTC, modificado por D.S 033-2011-MTC, consistente en "utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, Botiquín equipado para brindar primeros auxilios", incumplimiento calificado como Leve, y con medida preventiva en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo; conforme a la parte considerativa de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: REGÍSTRESE** la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al servicio público de transporte, de acuerdo con el Art. 106.1° del D.S N° 017-2009-MTC y su modificatoria.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a **VELASQUEZ HEREDIA MARIA CRISTINA RICARDINA** en su domicilio fiscal sito; Calle Loreto N° 100 (Frente al Cementerio San Teodoro) Piura-Piura-Piura; en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** a **VELASQUEZ HEREDIA MARIA CRISTINA RICARDINA** la posibilidad de acogerse al beneficio del pronto pago establecido en el art 105° del D.S N° 017-2009-MTC, modificado por D.S N° 063-2010- MTC, que establece "Una vez emitida la resolución de sanción, ésta podrá ser disminuida en treinta por ciento (30%) del monto que ordene pagar, si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince (15) días útiles siguientes contados desde la notificación de dicha resolución y siempre que no se haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra la misma o que, habiéndolo interpuesto, se desista del mismo".

**ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Tesorería y Contabilidad, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE  
DIRECTOR REGIONAL  
C.R. 21594

